

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**AMPARADO:. RECURRIDO: JUZGADO DE
GARANTÍA DE CONCEPCION**

Rol:

66-2024

Fecha de
sentencia: 08-02-2024

Sala: Segunda

Tipo
Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso: RECHAZADO

Corte de
origen: C.A. de Concepción



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Cita bibliográfica: AMPARADO:. RECURRIDO: JUZGADO DE GARANTÍA DE CONCEPCION: 08-02-2024 (-), Rol N° 66-2024.
En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ddc02>). Fecha de consulta: 09-02-2024

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Concepción

xsr

Concepción, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Comparece el abogado Walter Iturra Isla actuando en nombre de don -----, y deduce acción constitucional de amparo contra la resolución de 2 de febrero pasado, dictada por el Juzgado de Garantía de Concepción, que despachó orden de detención en contra del amparado en los autos RIT 9454-2029, lo que considera ilegal y arbitrario.

Explica que contra su representado se sigue la causa antes individualizada, en la que se njó audiencia de preparación de juicio oral para el día 2 de enero de 2024, la que no se pudo celebrar por no estar notincadas las partes, citándose a una nueva audiencia para el 2 de febrero pasado. Anrma que el día antes -1 de febrero- justincó la incomparecencia del amparado en razón de contar con un certincado médico que acredita que don ----- presenta un cuadro de trastorno de ansiedad y trastorno del sueño, prescribiéndose reposo médico por un mes. Luego de describir las patologías y síntomas de su representado, considera que éste se encontraba imposibilitado de asistir a la audiencia de preparación de juicio oral y que no obstante ello, el juez estimó que el señor ---- debía concurrir para explorar un procedimiento abreviado y en razón de ello, despachó una orden de detención por estimar que carecía de justincación que ampare su incomparecencia.

Hace presente que el propio juez de garantía manifestó que la intervención del imputado era casi nula, de manera que la decisión que se cuestiona aparece como contradictoria y carente de fundamento. Anrma que el amparado, de profesión abogado, ha tenido dicultades con el magistrado recurrido y que no ejerció acciones disciplinarias para no tener un enemigo en la judicatura.

Estima que la orden de detención es ilegal y arbitraria, vulnerando los artículos 124, 127 y 269 del Código Procesal Penal, en tanto la presencia del imputado no es un requisito de validez de la audiencia a la que fue citado.

Solicita que se acoja la acción de amparo y se deje sin efecto la orden de detención, disponiendo que se nje nuevo día y hora para la audiencia de preparación de juicio oral.

A folio 3 informó la Fiscalía Local de Concepción, señalando que la causa RIT 9454-2019 se sigue en contra de ----- por el delito de estafa, prescrito en el artículo 468, en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, siendo tres las víctimas de esta causa, a saber: doña -----, don --- -- y don -----, presentándose acusación el 30 de noviembre del año recién pasado, solicitando una pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo más multa de 30 UTM, accesorias legales y costas, reconociéndosele al acusado la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Agrega que se fijó audiencia de preparación para juicio oral para el día 2 de enero de 2024, audiencia a la que no concurrió el imputado en tanto la notificación de este resultó fallida, pues no fue habido en el domicilio que fijó en audiencia bajo apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal, por lo que el Juez de Garantía fijó como nueva fecha de esta audiencia el día 2 de febrero del 2024, a las 9:00 horas, a la que el imputado tampoco concurrió y que su abogado defensor, en audiencia, presentó un certificado médico que justificaba la incomparecencia de su representado, donde se hacía referencia a trastorno de ansiedad y trastorno del sueño, solicitando que se tuviera por justificada la inasistencia y se fijara nueva fecha.

Indica que a dicha solicitud se opuso el Ministerio Público pues el certificado no había sido otorgado por un médico especialista, sino que por un médico general. Señala que el Juez de Garantía resolvió no tener por justificada la inasistencia del imputado, ordenado despachar orden de detención en su contra. Anota que en dicha causa existe la posibilidad de arribar a un procedimiento abreviado, de manera que es requisito esencial la comparecencia del imputado en la audiencia de rigor.

A folio 6 copia el informe del juez recurrido, don Juan Pinochet Tejos, quien refiere que el 2 de febrero de 2024, en los antecedentes RIT N°9454- 2019, se llevó a efecto audiencia de preparación de juicio oral y comunicación de no perseverar en el procedimiento respecto de los imputados -----, ----- y -----, a la que fueron citados todos los intervinientes, comunicando el Ministerio Público la decisión de no perseverar respecto a los dos últimos. Agrega que en lo que concierne a -----, tanto el Ministerio Público como los querellantes, ante la ausencia del imputado, solicitaron que se despachara orden de detención, y a su turno, la defensa pidió que se tuviera por justificada su inasistencia, fundando su petición en los siguientes documentos:

a. Certificado médico de 01 de febrero de 2024, emitido por el médico general Christian Muñoz Díaz.

b. Receta médica de 01 de febrero de 2024, emitida por el médico general Christian Muñoz Díaz, recetando medicamento Planiden ODT 5Mg.

c. Receta médica de 01 de febrero de 2024, emitida por el médico general Christian Muñoz Díaz, recetando medicamento Somno.

Enseguida, el magistrado informante señala que en uso de las facultades que le otorga el artículo 127 del Código Procesal Penal en su inciso 4°, estimó que la justincación entregada por la defensa ya indicada, no inhabilitaba al imputado para comparecer a la audiencia en cuestión, ya que se trataba de un trastorno de ansiedad y trastorno de sueño, lo que se estimó como insunciente justincación, atendida la comparecencia de una de las víctimas, quien se encuentra diagnosticada con un cáncer terminal, sin perjuicio de lo cual planteó a las partes la realización de la preparación de juicio oral, toda vez que se trata de una audiencia técnica donde no es necesaria la comparecencia del imputado, explicando además, la posibilidad de solicitar audiencia intermedia, tal como lo establece el artículo 280 del Código Procesal Penal, lo que fue rechazado por parte del abogado defensor, despachándose orden de detención.

Se trajeron los autos en relación y en la vista del recurso se escuchó a los abogados que concurrieron a estrados.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República dispone que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Y agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Segundo: Que según lo reseñado a modo de exposición de antecedentes, el arbitrio en examen postula la ilegalidad y arbitrariedad de la resolución adoptada por el Juzgado de Garantía de Concepción en virtud de la cual se ordenó la detención del amparado por su incomparecencia a la audiencia de preparación de juicio oral, lo cual se encuentra dentro de las hipótesis del artículo 26 del Código Procesal Penal.

Tercero: Que así las cosas y sin necesidad de efectuar mayores análisis, aparece evidente que el cuestionamiento que sustenta la acción deducida se dirige contra la decisión jurisdiccional, adoptada por el tribunal llamado a conocer de ella, en un procedimiento legalmente tramitado, y dentro de la esfera de sus atribuciones, de manera que no existe arbitrariedad ni ilegalidad alguna.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia, SE RECHAZA el recurso de amparo intentado.

Acordada con el voto en contra del ministro don Waldemar Koch Salazar quien estuvo por acoger la acción de amparo, teniendo únicamente presente que la comparecencia del imputado a la audiencia de preparación de juicio oral no resulta necesaria ni constituye un requisito de validez, de manera que la orden de detención aparece desprovista de razonabilidad.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la ministra Nancy Bluck Bahamondes.

N° Amparo-66-2024.